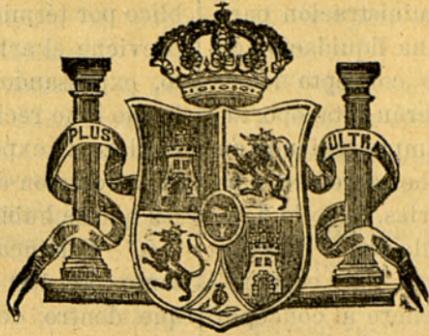


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 304)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Descuidada», en término del pueblo de Monasterio de Rodilla, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerrocotorros, lindante por sus cuatro vientos con terreno comunal, designando las veinte pertenencias que solicitan en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la calicata situada al E., donde se pondrá la primera estaca; de esta se medirán en direccion N. 800 metros, donde se clavará la segunda; de esta en direccion O. 800 metros, donde se clavará la tercera; de esta en direccion S. 800 metros, y de esta al punto de partida otros 800 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos,

según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.
 Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de esta ciudad, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «La Razonable», en término del pueblo de Rublacedo de Abajo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Rincones, lindante por sus cuatro aires con terreno comun, designando las veinte pertenencias que solicitan en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata situada al E., donde se clavará la primera estaca; de esta, midiendo en direccion N. 800 metros, la segunda; de esta en direccion O. 800 metros la tercera, de esta en direccion S. 800 metros la cuarta, y de esta á la calicata ó punto de partida otros 800 metros, quedando cerrado así el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.
 Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos de

esta ciudad, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «La Briviescana», en término del pueblo de Rojas, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Congostos, lindante por N. y O. con terreno comun y de varios, por S. con terreno comun y rio del molino y por E. tambien con rio del camino, designando las veinte pertenencias que solicitan en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el molino que se halla al E., donde se pondrá la primera estaca, y midiendo 500 metros en direccion N. se clavará la segunda, de esta midiendo 500 metros en direccion O. se clavará la tercera, de este midiendo 500 metros en direccion S. se clavará la cuarta, y de esta al punto de partida otros 500 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Octubre de 1900.
 Arturo Lopez Llasera.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia, Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Teresa», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado

Las Hoyadas de la Cabezuela, lindante por N. rio Quintanar, E. arroyo de Valdefraguas, S. via minera y O. prado de Haedo, designando las trece pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el prado de Valdodoz, donde se colocará la primera estaca; desde este punto se medirán 200 metros aguas arriba en direccion al E. hasta llegar al arroyo de Valdefraguas, donde se colocará la segunda estaca; desde este punto se medirán 500 metros en direccion al S. hasta llegar á la via minera, donde se pondrá la tercera estaca; desde esta y en direccion al O. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca en el arroyo Hortigal, y desde esta en direccion al N. se medirán 250 metros hasta llegar al rio Quintanar, donde se colocará la quinta estaca, y desde esta con direccion al E. se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Octubre de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Matriculas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formacion de matriculas de la contribucion industrial para el próxi-

mo año de 1901, esta Administración, para evitar las dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarle á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que llegaran á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular, haciendo las prevenciones siguientes:

1.^a Las matrículas de la contribucion industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepcion hecha de la de esta Capital, que será formada por esta Administración.

2.^a Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase 11.^a, cuyo precio es de una peseta, según dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administración antes del día 20 de Noviembre próximo venidero, plazo que la misma señala para la terminacion del servicio de que se trata, usando de las facultades que el art. 69 la confiere, advirtiendo que pasado este y sin ningun otro aviso, procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos, las responsabilidades que determina el párrafo segundo del art. 70 del antedicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que á costa de aquellos y con las dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubieren presentado en esta Administración.

3.^a Las matrículas se formarán con sujecion estricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del Reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atencion de los funcionarios encargados de formarlas, sobre lo dispuesto en el artículo 74, respecto á la agremiacion y capítulos 4.^o y 5.^o del repetido Reglamento.

4.^a La recaudacion de las patentes especiales de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos se llevará á efecto en la misma forma que se ha verificado en el actual ejercicio, en consonancia con lo preceptuado por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y, por tanto, aquellos no figurarán en matrícula, pero han de solicitarla los interesados en papel de oficio dentro de la primera quincena de Enero próximo.

Igualmente se advierte, para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que tampoco deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de

consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo, que previene el número 1 de la tarifa 2.^a modificada, porque existiendo datos en esta Administración para girarles la oportuna liquidacion de lo que por dicho concepto deben satisfacer, estos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran industrias, han de figurarles en matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevencion solo se refiere al concepto de arrendatario.

También se previene que los industriales comprendidos en la seccion segunda de la tarifa 5.^a, ó sean los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula y únicamente para conocimiento de la Administración se acompañará á la matrícula una relacion nominal de los individuos que deben tributar por dicha seccion segunda, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que la corresponda.

5.^a Habiendo sufrido modificaciones importantes las tarifas de la contribucion industrial unidas al Reglamento de 28 de Mayo 1896, los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán muy en cuenta las Tarifas revisadas por Real decreto de 2 de Agosto último y publicadas en el Boletín oficial, al fijar las cuotas á los industriales, llamándoles especialmente la atencion acerca de la sufrida por los vendedores de tejidos por menor y los capataces de bodegas.

6.^a La Administración también advierte que no admitirá mas eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

7.^a Si en alguna localidad no existiesen industriales y por tanto no hubiese lugar á la formacion de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su mas estrecha y personal responsabilidad, la certificacion negativa que previene el art. 67 del Reglamento, y la remitirán inmediatamente á esta Administración.

8.^a A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

1.^o Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de peseta.

2.^o Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujecion al modelo que ha servido para el actual ejercicio en su segundo semestre.

3.^o La justificacion de las eliminaciones que comprenda la ma-

trícula en la forma que se dispone anteriormente.

4.^o Certificacion de haber estado la matrícula expuesta al público por término de 10 días, según previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposicion, y en su caso la resolucion dada á cada una de las que se hubiesen presentado.

5.^o Certificacion que expone el tanto por 100 de recargo municipal dentro del máximo del 16 por 100 haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro ó negativa en su caso.

6.^o Escala de cuotas y contribuyentes sin comprender el recargo municipal ni 6 por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse y el no estar extendidas con sujecion á modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolucion sin mas examen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de que se trata, y por tanto, esta Administración no consentirá retraso ni negligencia en la formacion del mismo, estando dispuesta á exigir, con inflexible rigor, cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administración de mi cargo la adopcion de medidas coercitivas que son siempre desagradables.

Burgos 29 de Octubre de 1900.
= El Administrador de Hacienda,
Adriano Mendez.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el día 2 de Noviembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á hacerlos efectivos, en los días siguientes:

Día 2.—Jubilados y cesantes.

Día 3.—Jefes y Oficiales.

Día 5.—Montepío militar, Letras A. á la LL.

Día 6.—Idem, Letras M. á la Z.

Día 7.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 8.—Tropa mensual.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los días señalados serán baja en la nómina de

este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 10 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Según está prevenido, y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 29 de Octubre de 1900.
= El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Esteban Bañuelos, vecinos de Bañuelos del Rudron, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra D. Manuel Gallo Cuadrao, vecino de Sedano, sobre falsedad de un documento, para ofrecerles el procedimiento y si renuncian la indemnizacion de perjuicios, y de no comparecer les pararán los que haya lugar.

Dado en Villadiego á 25 de Octubre de 1900. = Antonio de Lara Derqui. = Por su mandado, Francisco Martin.

Bilbao.

D. Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Petra Gonzalez Fuente, hija de Francisco y de Isabel, natural de Miranda de Ebro en la provincia de Burgos, de 33 años de edad, vecina de Sestao en la provincia de Vizcaya, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prision y cuyas señas no constan, para que en el término de 10 días desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de hurto, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 25 de Octubre de 1900. = El Presidente, Fermin Moscoso. = El Secretario, Jacobo Giraldez.

D. Fermin Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Esteban Diez Ibañez, hijo de Santiago y de Tecla, natural de San Martin de las Ollas en la provincia de Burgos, de 25 años de edad, vecino de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prision y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de 10 días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Bilbao á disposicion de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 25 de Octubre de 1900. = El Presidente, Fermin Moscoso. = El Secretario, Jacobo Giraldez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Compañía de Aguas de Burgos contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Abril de 1900, sobre nn arbitrio consignado en el ejercicio de 1899-900 para la conduccion del fluido eléctrico.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Octubre de 1900. = El Secretario Mayor, J. Gonzalez y Tamayo.

Alcaldia de Moradillo de Sedano.

Segun me comunica Lucila Fernandez Martinez, vecina de este pueblo, hace unos dias desapareció de su casa su esposo Celestino Martinez Ruiz, de 46 años de edad, estatura regular, barba poblada, color bueno, vestido de pantalon de corte remontado con pana negra, chaleco de pana tambien negro, chaquetilla de punto de color café, calzado de alpargata color azul, y no lleva cedula personal, sin que

hasta la fecha sepa el paradero de dicho sugeto.

En su virtud, se ruega á las autoridades que, en caso de ser habido, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Moradillo de Sedano 27 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Patricio Rodriguez.

Alcaldia de Merindad de Cuesta-Urria.

Segun me comunica el vecino de Urria Eustaquio Villota Ortega, el dia 19 del actual desapareció del domicilio conyugal su esposa Francisca Lopez Martinez, de 40 años de edad, alta, delgada de cara, ojos garzos, viste toquilla casera de color de chocolate, zapatos blancos de dril, sospechando se halle en Castro Urdiales ó en Somorrostro.

Merindad de Cuesta-Urria 28 de Octubre de 1900. = El Alcalde, José Garcia Zamora.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Terminadas las cuentas de administracion correspondientes al presupuesto municipal de 1898 á 1899, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 161 de la ley municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarlas todos los vecinos de este término municipal y formular las observaciones que creyeren justas.

Fuentelcesped 22 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Santiago Mateo.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comision especial de presupuestos para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 23 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Pedro Mahamud.

Alcaldia de Palacios de Riopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 4 y 14 del mes de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Palacios de Riopisuerga 26 de

Octubre de 1900. = El Alcalde, Lorenzo Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ibrillos para los dias 4 y 11, á las diez.

El de Carazo para los dias 11 y 18, á las once.

Alcaldia de Estepar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion rustica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Estepar 24 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Vicente Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palazuelos de Muñó.

Quintanilla San Garcia.

Solas de Bureba.

Galbarros.

Ayuelas, y territorial.

Alcaldia de Gamonal.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion urbana para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Gamonal 24 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Calixto Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo-Matajudios respecto del de la pecuaria y la lista de edificios y solares.

Villaquirán de la Puebla, id.

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga.

El Ayuntamiento de esta villa, en union de la Junta municipal, han acordado, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año 1901, establecer un impuesto de 50 céntimos por cada 100 kilogramos de paja que se consume en este distrito municipal en el referido periodo.

Arenillas de Riopisuerga 22 de Octubre de 1900. = El Alcalde, Ciriaco Guerrero.

Alcaldia de Cornudilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldia en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndose que la residencia la ha de tener en esta villa.

Cornudilla 25 de Octubre de 1900. = El Alcalde, P. A., Francisco Gonzalez.

Regimiento Infanteria de Isabel II, número 32.

Terminados los ajustes de individuos de tropa del primer Batallon expedicionario á Cuba de este Regimiento, segun previene la Real orden de 7 de Marzo último (Diario Oficial núm. 53) y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la misma, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia de Burgos, á fin de que puedan los individuos que hayan pertenecido al mismo solicitar sus alcances por medio de instancia á la Comision liquidadora correspondiente, conforme está prevenido.

Valladolid 27 de Octubre de 1900. = El Coronel, José de Villalobos.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Villadiego.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial, pertenecientes al cuarto trimestre de 1900, por el Recaudador que suscribe y sus Auxiliares D. Eliodoro Cameno, D. Eutiquio Gutierrez, D. Domingo Garcia y D. Eliseo Garcia.

Tobar, dia 2 de Noviembre.

Valcárceres (Los), 3.

Villanueva de Puerta, 4.

Olmos de la Picaza, 4.

Montorio, 6.

Sotresgudo, 6.

Urbel del Castillo, 6.

Acedillo, 7.

Humada, 8 y 9.

Villamartin de Villadiego, 9.

Amaya, 10.

Rezmondo, 11.

Arenillas de Villadiego, 11.

Salazar de Amaya, 10.

Coculina, 7.

Villanueva de Odra, 8.

Rebolledo de la Torre, 12.

Villalbilla de Villadiego, 12.

Santa Maria Ananuez, 12.

Basconillos del Tozo, 13 y 14.

Valle de Valdelucio, 13 y 14.

Sandoval de la Reina, 14.

Villusto, 15.

Barrios de Villadiego (Los), 15.

Guadilla de Villamar, 16.

San Quirce de Riopisuerga, 17.

Tapia, 17.

Villavedon, 17.

Villahizan de Treviño, 18.

Sotovellanos, 18.

Villegas, 18.

Villamayor de Treviño, 19.

Barrio de San Felices, 20.

Cuevas de Amaya, 20.
Castrillo de Riopisuerga, 21.
Sordillos, 23.
Villadiego, 25 y 26.
Zarzosa de Riopisuerga, 13.
Olmillos junto á Sasamon 23 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Francisco García.

Recaudacion de contribuciones de la Zona de Villarcayo.

Itinerario que se ha de seguir para la cobranza de las contribuciones del cuarto trimestre de 1900, en los pueblos siguientes:
Aforados de Moneo, dia 18 de Noviembre.
Aldeas de Medina, 19 y 20.
Berberana, 8.
Bocos, 15.
Espinosa de las Monteros, 13 y 14.
Junta de la Cerca, 10.
Junta de Oteo, 8 y 9.
Junta de Puentedey, 16.
Junta de Rio de Losa, 9.
Junta de San Martin, 7.
Junta de Traslaloma, 10.
Junta de Villalba de Losa, 7.
Jurisdiccion de San Zadornil, 10.
Medina de Pomar, 21 y 22.
Merindad de Castilla la Vieja, 16 al 18.
Merindad de Cuesta-Urria, 12 al 14.
Merindad de Montija, 18 y 19.
Merindad de Sotoscueva, 16 y 17.
Merindad de Valdeporres, 18.
Merindad de Valdivielso, 15 al 18.
Partido de la S. en Tobarina, 11.
Trespaderne, 17.
Valle de Manzanedo, 9 y 10.
Valle de Mena, 13 al 19.
Valle de Tobarina, 13 al 16.
Villaescusa del Butron, 14.
Villarcayo, 19.
Taranco de Mena 24 de Octubre de 1900.—P. P. del Recaudador, Nicolás Lopez.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de este distrito, Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 17 de Junio del año anterior, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1897-98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:
D. Franciseo Arnaiz.—Una heredad de 1 fanega en Valdeprimero, tasada en 15 pesetas.
D. Mateo Santiago Lopez.—Otra de 7 celemines en la Pasadera, en 7.
D. Felipe Fernandez.—Otra de 4, en Cañuelo, en 6.
D. Lucas Fernandez.—Otra de 4, en Fuente el Horno, en 10.
D. Luis Lopez.—Otra de 1 fanega, en Navarero, en 24.
D. Francisco Arnaiz.—Un pajar de un solo piso, en el Arrabal, en 66.
D. Faustido Alonso.—Una casa del pueblo de Barrio y calle Redonda, en 120.
D. Pedro Val Alonso.—Un pajar de un piso, en el Arrabal, en 66.
Esta subasta se verificará en Solduengo el dia 8 de Noviembre á las diez de la mañana.
D. José Gonzalez.—Una heredad de 3 celemines, en los Calderones, en 6.

Otra de 6, en Carre Vileña, en 12.
D. Francisco Alonso.—Otra de 9, en Cirbades, en 18.

Otra de igual cabida, en dicho término, en 18.

D. Agustin Gonzalez.—Otra de media fanega, en Paticio, en 15.

D. Angel Fernandez Hermosilla.—Otra de 15 celemines, con un nogal, en Cañamares, en 50.

Otra en id., al Picon de la Laguna, en 40.

D. Domingo Val Gil.—Otra de 1 fanega, en Carre Busto, en 36.

D. José Cormenzana.—Otra de 3 fanegas y media, en Carre Berzosa, en 60.

Otra de 14 celemines, en la Laguna, en 15.

Otra de 2 fanegas, en dicho término, en 45.

D. Miguel Garcia.—Otra de 4 celemines, en la Parra, en 10.

D. Romualdo Martinez.—Otra de media fanega, en la Callejuela, en 12.

Otra de id., en Puente Legaña, en 10.

D. Severo Torme.—Otra de 7 celemines, en Mariblanca, en 21.

D.^a Hermenegilda Fernandez.—Otra de 1 fanega, en Canemataloba, en 24.

D.^a Luisa Grajales.—Otra en los Olmigueros, con olmos, en 12.

D. Severo Garcia.—Otra de 3 fanegas, en la Callejuela, en 90.

D. Antonio Ruiz.—Otra de 7 celemines, en Carrevacas, en 15.

Otra de 3, en Cañizares, en 6.

Otra de 15, en la Badera, de 30.

Otra en San Mamés, de 1 fanega, en 21.

D. José Virumbrales.—Otra de 1 fanega, en la Laguna, en 25.

D. Norberto Cortes.—Otra de id., en las Lenguas, an 60.

D. Gabino Alonso.—Otra de id., en Carrelabarga, en 15.

Por urbana.

D. Cecilio Oña.—Un sitio en la calle del Pasapunte, en 3.

D. Angel Fernandez.—Un pajar en la de Trascasas, en 50.

D. Agustin Gonzalez.—Una casa en la calle del Pasapunte, en 150.

D.^a Hermenegilda Fernandez.—Otra en la Trascasas, en 120.

El remate de estas fincas tendrá lugar en el pueblo de La Vid de Bureba el dia 9 de Noviembre á las diez de la mañana.

D. Leon Calzada Gonzalez.—Una heredad de 6 celemines al camino de Briviesca, en 150.

Otra de 10, en San Lorenzo, en 20.

Otra de 1, en Poyales, en 2^o50.

D. Leonardo Virumbrales Gonzalez.—Otra de 1 fanega, en Payales, en 60.

Otra de 10 celemines, al camino de la Vid, en 50.

D. Anselmo Vesga Alonso.—Otra de 6, en Pozuelos, en 30.

D.^a Tomasa Alonso Vesga.—La mitad de una huerta, de 1 celemin, al camino de Briviesca, en 50.

D. Pedro Vesga Grajales.—Una

heredad de 1 fanega, en la Revilla en 60.

Otra de 6 celemines, en los Llanos, en 30.

Otra de 3, en Puzuelos, en 20.

D. Pedro Lopez Garcia.—Otra de 6, en las Canales, en 30.

D. Juan Ruiz Marina.—Otra de 20, en los Llanos, en 100.

D. Nicomedes Gutierrez Vesga.—La cuarta parte de una casa en la calle del Rio, núm. 9, en 36.

D. Juan Alonso Martinez.—Una viña de 3 obreros, á los Llanos, en 30.

D. Teodoro Robledo.—Una heredad de 20 celemines, en los Llanos, en 100.

La subasta de estas fincas tendrá lugar en el pueblo de Vileña el dia 9 de Noviembre á las dos de la tarde.

D. Juan del Val Oñate.—Una heredad en la Caseta del Ferro-carril, de 3 fanegas y 9 celemines, tasada en 150.

D. Alvaro Achiaga Amigo.—Mitad de una heredad, que toda hace 1 fanega en la Veguilla, en 100.

D. Gregorio Alonso Gomez.—Una heredad de 6 celemines, en la Veguilla, otra de 1 fanega, en los Hoyuelos y otra de 6 celemines, en los Olmillos, en 120.

D. Ildefonso Alonso Gomez.—Otra de 4, en la Veguilla, en 15.

D. Manuel Gomez Achiaga.—Otra de 8, en las Dehesas, en 30.

Otra de 6, de id., en 20.

D. Felipe Martinez Izquierdo.—Otra de 5, id., en 30.

D. Julian Ortega y Ortega.—Otra de 1 fanega, en el Val, en 15.

Otra de 6 celemines, en la Veguilla, en 12.

D.^a Manuela Gomez Diez.—Otra de 13 areas, en la Calderona, en 15.

D. Gregorio Martinez Alonso.—Otra de dos y media fanegas, en Cantuza, en 50.

D. Lucas Martinez Moreno.—Otra de 1 fanega, en las Dehesas, en 30.

D.^a Catalina Martinez Alonso.—La quinta parte de una casa en la calle de Rosario, proindiviso con Fernando Martinez Alonso, tasada esta parte en 100.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el dia 10 de Noviembre á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.^o Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a

el art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, despues, se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.^o Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 citado.

Quintanillabon á 26 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FLORENTINO IZQUIERDO Y ORDOÑEZ,
MÉDICO DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Especialista en enfermedades de lo matriz.—20 años de práctica.—Consulta diaria de ocho á nueve de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.—Plaza de Santa Maria, número 4, Burgos.

Nota. A las horas indicadas se admite en consulta á toda clase de enfermos de Medicina y Cirujia. 1—8

Venta de fincas rústicas y urbanas, sitas en el pueblo de Celada del Camino.

El dia 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastarán en la Notaria de D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23 (Burgos), varias fincas rústicas y urbanas, que producen anualmente 955 fanegas de pan mediado, 300 pesetas en metálico y además hay 300 árboles chopos y sauces de varios tamaños. La persona que desee interesarse en su compra tendrá de manifiesto en la referida Notaria los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 23 de Octubre de 1900. 4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda. 1

Almacen de vinos y géneros coloniales de Carcedo y Garcia, calle de Vitoria, núm. 9. Teléfono núm. 7.

Depósito de vinos, aguardientes, aceite, sal, velas, vinos generosos, almidon, fideos, legumbres, bacalao, arroz, jabon, sardinas prensadas, pasas é higos, cacao, azúcares, canela, pimienta, pimienta, clavillo, thé, café y conservas. 7—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.